

Pulsión reeleccionista coartada en el nivel subnacional: el caso de Argentina (2013-2023)

Jimena Pesquero Bordón¹

Resumen

El objetivo es describir y analizar comparativamente los procesos de inhabilitación de candidaturas inconstitucionales de gobernadores en ejercicio que buscaban su reelección en provincias argentinas (periodo 2013-2023). Se abordan cada uno de los cinco casos que se produjeron en el periodo posterior a la reforma de la Constitución Nacional de 1994: Santiago del Estero, 2013; Río Negro y La Rioja, 2019; y San Juan y Tucumán, 2023. Se detectan dos olas reeleccionistas en los ciclos electorales 2019 y 2023 y una línea jurisprudencial que sostiene la Corte Suprema de Justicia de la Nación respecto a los límites de la reelección y su rol como contralor constitucional. Para el análisis de los casos se opta por la perspectiva comparativa subnacional junto con las principales dimensiones que identificó la literatura politológica sobre autoritarismos subnacionales y sus posibilidades de cambio. Este artículo aborda un objeto poco estudiado por la literatura politológica y aporta al conocimiento del caso argentino sobre la territorialización y multiescalaridad de los procesos reeleccionistas inconstitucionales y sus frenos y contrapesos.

Palabras clave: Reelección; Autoritarismo Subnacional, Perspectiva comparativa subnacional; Constitución; Corte Suprema de Justicia de la Nación

Alta incidência de reeleições subnacionais impugnadas: uma análise sobre o caso argentino (2013-2023)

Resumo

O objetivo é descrever e analisar comparativamente os processos de desqualificação de candidaturas inconstitucionais de governadores em exercício que buscaram a reeleição nas províncias argentinas (período 2013-2023). São abordados cada um dos cinco casos ocorridos no período posterior à reforma da Constituição Nacional de 1994: Santiago del Estero, 2013; Rio Negro e La Rioja, 2019; e San Juan e Tucumán, 2023. Duas ondas de reeleição são detectadas nos ciclos eleitorais de 2019 e 2023 e uma linha de jurisprudência sustentada pelo Supremo Tribunal de Justiça da Nação sobre os limites da reeleição e seu papel de controlador constitucional. Para a análise dos casos, opta-se pela perspectiva comparativa subnacional e as principais dimensões identificadas pela literatura política sobre autoritarismos subnacionais e suas possibilidades de mudança. Este artigo aborda um objeto pouco estudado pela literatura da ciência política e contribui para o conhecimento do caso argentino sobre a territorialização e a multiescalalidade dos processos inconstitucionais de reeleição e seus freios e contrapesos.

Palavras-chave: Reeleição; Autoritarismo Subnacional, Perspectiva Comparativa Subnacional; Constituição; Supremo Tribunal de Justiça da Nação

1. Introducción y estado del arte

Desde la transición democrática de la década de 1980, Argentina atravesó un intenso proceso reformista que llevó a que 21 de 23 provincias -excepto Mendoza y Santa Fe- y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires incorporaran la reelección y sucesión recíproca de la fórmula gubernamental (gobernador y vicegobernador) en sus respectivas constituciones. En la mayoría (17 provincias), esta cláusula habilita a un nuevo periodo consecutivo. Asimismo, la reforma de la Constitución Nacional (CN) de 1994 incorporó la reelección a nivel presidencial. Durante el periodo 2013-2023, se sucedieron intentos fallidos de candidaturas de gobernadores en ejercicio que ya habían usufructuado sus posibilidades de reelección y no se encontraban habilitados por sus respectivas constituciones provinciales. Las candidaturas fueron avaladas por la justicia provincial, pero, luego, impugnadas por la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) a partir de acciones judiciales que impulsaron actores partidistas locales opositores.

El objetivo de este artículo es describir y analizar de forma comparada cada uno de los procesos de inhabilitación de candidaturas de gobernadores en ejercicio que buscaban su reelección en provincias argentinas (periodo 2013-2023). Las unidades de análisis subnacionales para configurar el caso argentino fueron las siguientes: 2013: inhabilidad de la candidatura de Gerardo Zamora en Santiago del Estero; 2019: inhabilidad de las candidaturas de Alberto Weretilneck en Río Negro y de Sergio Casas en La Rioja y; 2023: inhabilidad de las candidaturas de Sergio Uñac en La Rioja y de Juan Manzur en Tucumán. A partir del análisis documental de los procesos electorales y judiciales, que corrieron en paralelo, se describió el caso argentino. Para su análisis comparativo, se aplicaron estrategias de investigación del método comparativo subnacional y variables desarrolladas por la literatura sobre autoritarismos y democratización subnacional.

¹ Instituto de investigaciones Gino Germani, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires. Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-7908-7537>.

El estudio de caso nace de la identificación de dos oleadas reformistas a nivel subnacional en los dos últimos ciclos electorales en la Argentina (2019 y 2023). En estos, gobernadores en ejercicio y sin posibilidad constitucional de presentarse a un nuevo periodo fueron erigidos por sus respectivos partidos políticos como candidatos a gobernar sus respectivas provincias. Las Cortes y Superiores Tribunales de Justicia (STJ) provinciales ratificaron la constitucionalidad de cada una de las candidaturas argumentando que los derechos políticos se encuentran reconocidos por la respectiva Constitución Provincial (CP), la CN y la Convención Americana de Derechos Humanos (art. 23, ADH) que la Argentina suscribe. Finalmente, la CSJN a partir de las acciones que interpusieron actores políticos provinciales intervino en cada uno de los casos argumentando el ejercicio de su rol como garante de los principios representativos y republicanos a partir de su competencia en todas las causas de constitucionalidad (art. 116, CN) y emitió sentencias que inhabilitaron las reelecciones violatorias de las respectivas CP de los gobernadores en ejercicio en el marco de los cronogramas electorales provinciales en desarrollo.

La literatura politológica se ha abocado al estudio de las reformas de las cláusulas de reelección a nivel subnacional y sus efectos (Almaraz, 2010; Cardarello, 2011; 2012; Liendo, 2014; Altavilla, 2017). Sin embargo, los procesos reeleccionistas subnacionales inconstitucionales han sido escasamente abordados por la literatura no jurídica.

A nivel continental se denominó fiebre o pulsión reeleccionista (Zovatto, 2018) a la alta incidencia de la reelección presidencial en la región luego de la tercera ola democrática y los riesgos asociados en países con débil institucionalidad. A los fines de este artículo se utilizará fiebre o pulsión reeleccionista subnacional coartada a los casos de gobernadores que se lanzaron a su reelección sin posibilidades constitucionales, aunque con anuencia de las cortes provinciales, pero fueron inhabilitadas mediante fallos de la CSJN a partir de acciones judiciales que impulsaron actores políticos locales de la oposición.

Los casos a nivel regional de las candidaturas de Daniel Ortega en Nicaragua (2009), de Juan Orlando Hernández en Honduras (2015), de Evo Morales en Bolivia (2017) y de Nayib Bukele en El Salvador (2023) ilustran este proceso de modificación de los periodos, en este caso, presidenciales a través de órganos jurisdiccionales eludiendo la reforma constitucional que requiere. El Informe de la Comisión de Venecia sobre los límites a la reelección presidencial señala que: “no existe un derecho humano específico y diferenciado a la reelección. La posibilidad de postularse para un cargo para otro periodo previsto en la constitución nacional es una modalidad o una restricción del derecho a la participación política y, a contender un cargo” (2018:18-19).

Joaquín Mejía Rivera y Rafael Jerez Moreno analizaron el corpus constitucional y convencional centrándose en el

Informe mencionado y concluyen que la jurisprudencia puede “garantizar la estabilidad democrática y establecer un parámetro común que profundice o revierta la fiebre reeleccionista” (2021:75).

En Argentina, como en otros países del continente, los estudios sobre regímenes políticos y calidad democrática han puesto atención en los procesos electorales y de participación política los cuales pueden encontrar obstáculos o límites en situaciones autoritarias subnacionales o dadas prácticas autoritarias o iliberales (O'Donnell, 2010; Gervasoni, 2011; Giraudy, 2012; Behrend, 2012; Gibson, 2023, entre otros). Esta perspectiva hace hincapié en la variación territorial de la democratización de los regímenes políticos a partir de la irregularidad de la presencia del Estado (O'Donnell, 2010) y se interrogan acerca de la posibilidad de procesos de democratización o cambio de los regímenes políticos subnacionales (Gibson, 2006; 2023; Giraudy, 2012; Behrend y Whitehead, 2017, entre otros). El régimen democrático y los procesos de democratización se presentan de forma desigual tanto entre los niveles de gobierno como entre las unidades subnacionales, en este caso provincias (Giraudy, 2012).

Aquí se analizó la pulsión reeleccionista subnacional como práctica autoritaria de gobiernos provinciales que fue coartada en su fin fruto de la articulación estratégica de actores locales y nacionales mediante la juridificación del proceso electoral. La demanda se reconfiguró en la arena de deliberación pública nacional. Y se construyó una línea de intervención jurídica con efectos políticos, electorales e institucionales multinivel. Las preguntas-problema que guiaron la investigación son: ¿cómo la pulsión reeleccionista subnacional coartada afecta la democratización subnacional? ¿cuáles son sus efectos socio-jurídicos y políticos multinivel?

El artículo se divide en las siguientes secciones: luego de esta Introducción, una sección de Métodos; una sección de Resultados que incluye subsecciones dedicadas a los estudios de casos provinciales y al análisis comparativo; una sección de Discusión sobre los comentarios jurídicos del fallo y la literatura sobre autoritarismos y democratización subnacional; Conclusión; y Referencias bibliográficas.

2. Métodos

Se describieron y compararon las siguientes unidades de análisis subnacionales para construir el caso argentino: Santiago del Estero, 2013, Río Negro y La Rioja, 2019 y Tucumán y San Juan, 2023. Se optó por una perspectiva cualitativa abarcando la totalidad de los casos producidos a partir de la reforma constitucional de 1994 hasta 2023 (*systematic case selection*). Estos resultan casos similares para el análisis, sin variación en la variable dependiente, por lo que facilita la identificación de las condiciones necesarias para la producción de ciertos resultados (Rohl-

ing, 2012).

Para el abordaje de los casos se adoptó una combinación de estrategias de investigación del análisis subnacional denominadas: recíproca horizontal y recíproca vertical (Giraudy, Moncada y Snyder, 2021). Estas cruzan tipos de relación causal con cantidad de niveles de análisis involucrados. En el primer tipo se considera que fenómenos de una unidad subnacional afectan y son afectadas por fenómenos de otras unidades de la misma escala. En el segundo tipo se asume que fenómenos en una escala subnacional tienen influencias recíprocas con fenómenos en otras escalas (municipal, nacional e internacional).

Hace más de dos décadas que se ha visibilizado de forma sistemática el aporte que el análisis subnacional realiza al avance del conocimiento sobre diversos aspectos sustantivos, teóricos y metodológicos para el campo de la política comparada (Snyder, 2001; Giraudy, Moncada y Snyder, 2021). Esta estrategia de investigación de las ciencias sociales, al centrarse en la coordinación de la agencia y los procesos subnacionales, precipita innovaciones como el desarrollo de teorías multinivel que atemperen el estimamiento teórico mediante la explicitación escalar de su aplicación. Lo que permite estudiar los vínculos entre las diferentes escalas, la territorialización de los procesos y la agencia para alcanzar mayor precisión en el conocimiento de los fenómenos políticos.

Los casos construidos presentaron una dependencia espacial, por lo que se emplearon estrategias y técnicas de investigación que ponderaron esta mutua dependencia (Giraudy, Moncada y Snyder, 2021). El diseño resultante contribuyó a explicar la dinámica de las unidades subnacionales de forma horizontal y vertical de forma recíproca.

Respecto a la fuente de información, utilicé datos primarios y datos secundarios. Confeccioné un corpus para el análisis documental con sentencias, fallos judiciales de los órganos judiciales provinciales y nacionales respecto a las candidaturas gubernamentales en cuestión y notas a dichos fallos publicadas en la revista *La Ley* (20/11/2013; 21/03/2019; 02/06/2023) de consulta cotidiana entre los juristas argentinos; informes y convenciones internacionales del sistema Interamericano de Derechos Humanos (IDH) sobre los derechos políticos y límites a la reelección y; diarios provinciales y nacionales del periodo. Además, realicé seguimiento de los procesos partidarios, electorales y judiciales de los casos de 2019 y 2023.

3. Resultados

Las unidades de análisis subnacionales abordadas para construir el caso argentino de pulsión reeleccionista subnacional coartada son los siguientes: Santiago del Estero, 2013 el caso testigo; Río Negro y La Rioja 2019, la primera ola reeleccionista; y San Juan y Tucumán, 2023,

la segunda ola reeleccionista. En éstas se intentó infructuosamente beneficiar a los gobernadores en ejercicio a partir de mecanismos de sentencias judiciales provinciales. Esto último pone de manifiesto la transversalidad de la problemática respecto de la división de poderes y la centralidad de los gobernadores en el ámbito subnacional argentino.

En primer lugar, se presenta el caso de Santiago del Estero, que inició un camino jurisprudencial respecto a la interpretación de la naturaleza y duración de los mandatos de gobernador y vicegobernador, de los límites constitucionales y convencionales a la reelección y del rol de garante de los principios representativos y republicanos de la CSJN a nivel federal desde la reforma constitucional de 1994. Esta línea jurídico-política de la CSJN se ratificó en las dos olas reformistas observadas (2019 y 2023), a pesar de sus disímiles conformaciones.

En 2013 la CSJN estaba conformada por los siguientes miembros: Juan Carlos Maqueda, Carmen Argibay, Eugenio Zaffaroni, Elena Highton de Nolasco y Ricardo Lorenzetti; nombrados bajo las presidencias de Eduardo Duhalde y Néstor Kirchner. En 2019 y 2023, ésta estaba conformada por: Highton de Nolasco, Ricardo Lorenzetti, Horacio Rosatti y Carlos Rosenkrantz. Estos últimos dos nombrados durante la presidencia de Mauricio Macri. En breve, la conformación de la CSJN se modificó durante el periodo estudiado y, sin embargo, la línea jurisprudencial mencionada se ha mantenido.

Existen cinco ocasiones en las que gobernadores de provincias argentinas intentaron ser reelegidos más allá de lo permitido por las respectivas constituciones provinciales. Los resultados del estudio muestran cómo estas candidaturas fueron cuestionadas, principalmente, a través de los tribunales, a nivel provincial y nacional. Aunque finalmente fueron impugnadas por la CSJN previo a las elecciones, en la mayoría de los casos no se produjo una alternancia en el poder. Las resoluciones análogas en los tribunales provinciales de justicia a favor de los gobernadores dan cuenta de la influencia y control de éstos últimos sobre los primeros, constituyendo una práctica autoritaria que es transversal a diversos distritos provinciales durante el periodo analizado. Como contraparte, se verifican pesos y contrapesos a partir de la judicialización provincial y nacional de los procesos promovido por actores partidistas locales.

A continuación, se presenta una tabla resumen de las principales características de los casos estudiados para dotar de claridad a las subsecciones abocadas a su descripción (Tabla 1). En este apartado de Resultados, luego de las subsecciones dedicadas a cada uno de los casos, se presenta una subsección de Análisis comparativo de los casos.

Tabla 1. Resumen de las principales características de

los casos de pulsión reeleccionista subnacional en Argentina (2013-2023)

Casos provinciales	Quiénes buscaban la reelección	Partido gobernante	Mandatos ya ejercidos	Clausula de reelección y sucesión recíproca en las Constituciones provinciales	Actores que presentaron la demanda para impugnar la candidatura	Decisiones	Resultados de las elecciones
Santiago del Estero (2013)	Gerardo Zamora	Frente Cívico por Santiago	2 mandatos (gobernador 2005-2009/2009-2013)	1 reelección y sucesión recíproca del binomio (art.152, CP)	Marcelo García (interventor provincial de la UCR)	Impugnación de la candidatura a gobernador de Zamora (Fallos 336:1756 CSJN)	Gana el oficialismo con la fórmula Claudia Ledesma Abdala-José Neder
Río Negro (2019)	Alberto Weretilneck	JSRN	2 mandatos (vicegobernador 2011 y gobernador por acefalía 2012-2015/ gobernador 2015-2019)	1 reelección y sucesión recíproca del binomio (art.175, CP)	Matías Rulli (JSRN), Bautista Mendiروز (CC-ARI) y Martín Soria, (presidente provincial del PJ y candidato a gobernador por el FPV)	Impugnación de la candidatura a gobernador de Weretilneck (Fallos 342:287 CSJN)	Gana el oficialismo con la fórmula Arabela Carreras-Alejandro Palmieri
La Rioja (2019)	Sergio Casas	PJ	2 mandatos (vicegobernador 2011-2015/ gobernador 2015-2019)	1 reelección y sucesión recíproca del binomio (art.120, CP)	Héctor Olivares (presidente de la UCR provincial) y Marcelo Wechsler (interventor provincial PRO)	Impugnación de la candidatura a gobernador de Casas (Fallos 342:343 CSJN)	Gana el oficialismo con la fórmula Ricardo Quintela-Florencia López
San Juan (2023)	Sergio Uñac	PJ	3 mandatos (vicegobernador 2011-2015/ gobernador 2015-2019/2019-2023)	2 reelecciones y sucesiones recíprocas del binomio (art.175, CP)	Sergio Vallejos Mini (apoderado de Evolución Liberal y candidato a gobernador de la alianza electoral “Unidos por San Juan”)	Impugnación de la candidatura a gobernador de Uñac (Fallos 346:543 CSJN)	Pierde el oficialismo y gana la fórmula Marcelo Orrego y Fabián Martín (Cambia San Juan)
Tucumán (2023)	Juan Manzur	PJ	4 mandatos (vicegobernador 2007-2011/2011-2015 y gobernador 2015-2019/2019-2023)	1 reelección o sucesión recíproca del binomio y, además, el vicegobernador puede ser electo de forma consecutiva gobernador y reelecto (art.90, CP)	Germán Alfaro (presidente del partido por la Justicia Social, intendente de San Miguel de Tucumán y candidato a vicegobernador de JXC)	Impugnación de la candidatura a vicegobernador de Manzur (Fallos 346:489 CSJN)	Gana el oficialismo con la fórmula Osvaldo Jaldo-Miguel Acevedo

Fuente: elaboración propia.

3.1 *Leadingcase*. Caso Santiago del Estero (2013)

El caso de las elites políticas de la Unión Cívica Radical (UCR) provincial que se coordinaron para judicializar la

candidatura a la reelección del gobernador en ejercicio de Santiago del Estero constituye el *leadingcase* o caso testigo. El fallo denominado UCR contra Santiago del Estero se estableció como precedente y otorgó previsibilidad jurídica relativa al límite de la reelección establecidos en las CP, lo que garantizó estabilidad democrática a nivel subnacional y despejó suspicacias propias de la materia electoral hasta el presente. En los diez años de jurisprudencia producida, la integración de la Corte se modificó pero han sostenido un criterio respecto a: 1) la interpretación de las restricciones a la reelección de las CP vinculadas a la existencia constitucional de la voluntad general, la autonomía provincial y la elección de autoridades subnacionales sin la intervención del gobierno federal; 2) la alternancia en el ejercicio del poder provincial vinculado al principio de igualdad y a la pauta representativa y republicana de la CN y; 3) que esta restricción no es incompatible con los derechos políticos establecidos convencionalmente por el sistema IDH sino que contribuyen a su promoción.

En el caso de Santiago del Estero, la candidatura del gobernador Zamora por el Frente Cívico por Santiago fue oficializada por el Tribunal Electoral Provincial (TEP). Es decir, el poder judicial provincial avaló una candidatura inconstitucional que beneficiaba a quien ostentaba la titularidad del poder ejecutivo provincial. El interventor de la UCR provincial García inició una acción declarativa de certeza mediante una demanda para que se declare que Zamora se encontraba inhabilitado para ser nuevamente candidato a gobernador para el período 2013-2017. La UCR como parte del Frente Progresista Cívico y Social, que postuló el binomio gubernamental Rached-Pereyra, entre otros cargos, se encontraba legitimado para la acción judicial. Asimismo, solicitó el dictado de una medida cautelar por la suspensión de la convocatoria a elección de gobernador y vicegobernador prevista el 27 de octubre de 2013 y hasta que la CSJN resolviera la controversia. El 22 de octubre la CSJN dictó sentencia y ordenó la suspensión de las elecciones.

La CP establece que:

El gobernador y vicegobernador ejercerán sus funciones por el término de cuatro años, sin que evento alguno pueda motivar su prórroga. Podrán ser reelectos o sucederse recíprocamente, por un nuevo período únicamente. Si han sido reelectos o se han sucedido recíprocamente, no pueden ser elegidos para ninguno de ambos cargos, sino con intervalo de un período (art. 152).

La CP define en forma clara y precisa que la reelección y sucesión recíproca es por un período. Zamora había ejercido la gobernación por los periodos 2005-2009/2009-2013, con reelección mediante. Por lo que se encontraba inhabilitado para postularse nuevamente. Además, la CP, reformada en 2005, incorporó una cláusula transitoria que aclaraba que el mandato del gobernador en ejercicio

al momento de sancionarse la reforma debía ser considerado como primer período.

Finalmente, el 27 de octubre se sustanciaron las elecciones para renovar la legislatura provincial y tres bancas de diputados y dos de senadores nacionales y el 1 de diciembre, las gubernamentales. Ledesma Abdala, esposa de Zamora, fue la candidata a gobernadora por el Frente Cívico por Santiago y ganó por amplio margen (65% de los votos válidos). Zamora, siendo candidato suplente y como modo de supervivencia política, asumió, por renuncia del candidato electo, una senaduría para el periodo 2013-2019. Luego, en el 2017 fue electo gobernador y reelecto para el periodo 2021-2025, alcanzando su cuarto mandato.

3.2 Primera oleada reeleccionista subnacional coartada en Argentina (Río Negro y La Rioja, 2019)

Río Negro y La Rioja constituyeron la primera oleada de intentos fallidos de re-reelección de sus respectivos gobernadores haciendo uso del control constitucional y convencional por parte de los órganos de gobierno provinciales. Río Negro es una de las provincias que reformó su constitución (1988) en la primera oleada reformista post apertura democrática. En cambio, La Rioja reformó su constitución en 2008, post reforma constitucional nacional. En ambos casos gobernador y vicegobernador pueden ser reelegidos o sucederse recíprocamente por un solo periodo consecutivo. Por lo que, en 2019, Weretilneck y Casas, gobernadores en ejercicio de Río Negro y La Rioja, respectivamente, habían agotado sus posibilidades de reelección y sucesión recíproca ya que ambos habían sido vicegobernadores y gobernadores por dos periodos consecutivos en sus respectivas provincias (2011-2015/2015-2019). Pretendían una tercera candidatura consecutiva, las cuales revistieron de legalidad para lograr legitimidad social y sortear la inconstitucionalidad. En el caso de Casas, adoptó la vía de reforma constitucional a través de la legislatura provincial y sentencias judiciales que ratificaron la constitucionalidad del proceso y, en el caso de Weretilneck, eligió la estrategia de la judicialización, es decir, presentó su candidatura esperando poder sortear las posibles impugnaciones (entre los perentorios tiempos del cronograma electoral que transforman la naturaleza de la cuestión y los indeterminados tiempos de la justicia).

Weretilneck, a los 21 días de asumir la vicegobernación, se constituyó en gobernador dada la muerte de Carlos Soria (01/01/2012). Más allá que la aplicación de la acefalía generó confusión con respecto al grado de legitimidad de dichas aspiraciones en parte de la opinión pública rionegrina, no era constitucionalmente viable (Pesquero Bordón, 2020).

Respecto al proceso de judicialización de la candidatura de Weretilneck, éste se desarrolló desde el momento de la impugnación intrapartidaria (04/02/2019) hasta el mo-

mento en que la CSJN emitió las sentencias contra las dos candidaturas en cuestión (22/03/2019), semanas previas a las elecciones provinciales, atravesando gran parte del cronograma electoral y siendo unos de los temas que concitó mayor atención durante la campaña electoral.

3.2.1 Caso Río Negro

Oficializada la fecha de las elecciones generales provinciales para el 7 de abril de 2019, el partido gobernante, JSRN, formalizó la candidatura a gobernador de Weretilneck. La CP en su artículo 175 limita a una la reelección y sucesión recíproca de los integrantes del binomio gubernamental. Por lo tanto, la candidatura mencionada era violatoria de la CP. Weretilneck debía dejar pasar un período para volver a presentarse en dicha categoría. Esto derivó en que dirigentes partidarios de distintos sectores realizaran presentaciones impugnando la candidatura ilegítima, que alcanzó un fallo de la CSJN 16 días antes de las elecciones mediante recurso federal.

El proceso de impugnación se disparó cuando un miembro de la mesa de conducción de JSRN y ex secretario general de la Gobernación (período 2013-2017) Rulli impugnó ante la Junta Electoral Partidaria (JEP) la candidatura mencionada. Dicha presentación fue rechazada por la JEP y, luego por el TEP y el STJ, por entender que Rulli no se encontraba legitimado para realizar esa impugnación, toda vez que no era candidato ni apoderado de alguna lista interna (la única lista existente era la que encabezaba el gobernador) (Pesquero Bordón, 2020).

En paralelo el partido Coalición Cívica (CC-ARI), conducido en el ámbito provincial por Mendioroz, presentó también una impugnación que fue rechazada por la justicia provincial. Una vez nominada y formalizada la candidatura de Weretilneck, tanto el Frente Para la Victoria (FPV) como *Cambiamos* presentaron sendas impugnaciones ante el TEP que falló en forma unánime impidiendo que se formalizara una nueva candidatura del gobernador. Esta resolución fue apelada por JSRN ante el STJ quien decidió que Weretilneck podía presentarse. *Cambiamos* presentó recurso de queja ante el STJ con el objeto de llegar con el mismo ante la CSJN.

Soria, presidente del Partido Justicialista (PJ) provincial y candidato a gobernador por el FPV, presentó amparo ante la CSJN. En dicho expediente la Corte falló e impidió una nueva postulación del gobernador. La CSJN evaluó que la situación planteada en Río Negro presentaba “una identidad casi absoluta” con la que se produjo en 2013 en la provincia de Santiago del Estero, cuando no se habilitó al entonces gobernador Zamora a postularse a un tercer mandato consecutivo. La Corte consideró que el alcance del artículo 175 CP es claro en cuanto que establece un límite a la reelección y sucesión recíproca y cualquier otra interpretación es “violatoria de la voluntad constituyente”; se verificaba en el obrar de JSRN una conducta

desapegada “al principio republicano de gobierno” para conseguir “algún rédito en la contienda electoral” ya que presentó ante la ciudadanía un candidato a gobernador que no se encontraba constitucionalmente habilitado para hacerlo, valiéndose para ello de presentaciones judiciales y de sentencias emitidas a pocas semanas de la realización de los comicios (Fallos 432:287, CSJN).

Al judicializarse el proceso electoral a partir de las distintas presentaciones mencionadas, se avanzó discursivamente en caracterizarlo como “proscripción” (*Ámbito.com*, 22/02/19 y Laría, 2019). El fallo de la CSJN se publicó en el medio de una convocatoria fallida de la dirigencia de JSRN a un “Rionegrinazo” (7 en punto, 23/03/19). La convocatoria por parte de la elite partidaria y adherentes de JSRN a una manifestación popular remitía al Cipolletazo (pueblada en contra de las autoridades provinciales del gobierno dictatorial del país que se desarrolló en 1969 disparada por la remoción del jefe comunal de Cipolletti, que derivó en la destitución de éstas) (Favaro, 2011).

Finalmente, Weretilneck acató el fallo y JSRN decidió candidatear para la gobernación a su compañera la fórmula Carreras-Palmieri. Esta ganó por amplio margen alcanzando el 52% de los votos válidamente emitidos. En las elecciones de 2023 Weretilneck volvió a candidatearse para alcanzar su tercer mandato, luego de un periodo como senador nacional. JSRN reeditó la fórmula gubernamental de 2015, Weretilneck-Pesatti, y ganó las elecciones para el periodo 2023-2027.

3.2.2 Caso La Rioja

En el caso riojano, se intentó avanzar en la elaboración de un diseño constitucional que habilitara un nuevo mandato consecutivo al titular de la gobernación. El proceso estaba direccionado a perpetuar en el poder al mandatario en ejercicio mediante mecanismos legislativos y de sentencias judiciales provinciales que no son los indicados para reformar cláusulas constitucionales referidas a la función del ejecutivo. En La Rioja se realizó una enmienda constitucional, permitiendo la reelección del gobernador o el vicegobernador por dos períodos más, eliminando el límite a la sucesión recíproca (Boletín Oficial, 21/12/2018). Casas convocó a una consulta popular para aceptar o no la enmienda, que se sustanció (27/01/2019) y tuvo baja participación (44% del padrón). Ganó el “sí” con el 25% de los votos emitidos poniéndose en cuestión, a su vez, la constitucionalidad de la ratificación de la enmienda (el art. 84, CP da como rechazada una consulta popular de carácter obligatoria si una mayoría del 35% del padrón electoral no la aprueba).

Agotada la vía judicial provincial, Olivares, presidente de la UCR provincial y Wechsler, interventor distrital del partido Propuesta Republicana (PRO), promovieron acción de amparo ante la CSJN para que se declare la in-

validez de la enmienda constitucional (modificación de los art. 120, sobre la reelección y sucesión recíproca de gobernador y vicegobernador, y 171, sobre la reelección municipal), la ley provincial por la cual esta se aprobó, los decretos que convocaron a la consulta popular y acta del TEP proclamando los resultados de la consulta popular y que incorporó la enmienda al texto constitucional. Ante la inminencia del fallo desfavorable, el STJ riojano suspendió las elecciones previstas (12/05/2019) las cuales se reprogramaron para el mismo día que las elecciones generales nacionales (27/10/2019) y Casas retiró su candidatura (Pesquero Bordón, 2020). La CSJN falló (22/03/2019) sobre la falta de legitimidad del proceso de enmienda. Casas quedó inhabilitado para postularse a un tercer período consecutivo. Respecto a su intervención, la Corte sostuvo que:

se encuentra en juego el mecanismo establecido por el Constituyente riojano para proceder a la reforma de la Constitución provincial con posibilidad de comprometer, a su vez, el sistema de renovación y alternancia de autoridades. Ante esta situación de excepción, la actuación de esta Corte no resulta una intromisión indebida, por cuanto el Tribunal no está ejerciendo una facultad revisora del ordenamiento constitucional provincial, sino que, por el contrario, con su intervención persigue su efectivo cumplimiento (Fallos 342:343, CSJN).

La fórmula del Frente de Todos (FDT, previamente FPV) la conformó Quintela-López y ganó las elecciones por el 45% de los votos. Asimismo, alcanzó la mayoría de las bancas legislativas (15 de 18 en total) y las intendencias (15 sobre 18) en juego. Por su parte, Casas logró una banca en el Congreso de la Nación como diputado para el período 2019-2023.

3.3 Segunda oleada reeleccionista subnacional coartada en Argentina (San Juan y Tucumán, 2023)

El ciclo electoral 2023 en la Argentina presentó un desdoblamiento y adelantamiento de las elecciones subnacionales respecto de las Primarias Abiertas Simultáneas y Obligatorias (PASO) y generales nacionales de mayor magnitud que ciclos anteriores. Los gobernadores tienen la potestad de establecer el cronograma electoral provincial lo que les permite generar estrategias electorales relativamente autónomas y aislarse de las dinámicas políticas nacionales.

Sin embargo, los fallos judiciales contra la re-reelección de los respectivos gobernadores en ejercicio de San Juan y Tucumán dilataron las contiendas electorales locales y se imbricaron a un complejo contexto a nivel nacional en torno a la discusión sobre la “proscripción” de líderes políticos como potenciales candidatos y el rol político de

la CSJN en el ciclo electoral 2023. Circulaba un discurso en torno a la proscripción a partir del despliegue de procesos judiciales contra la principal líder del oficialismo nacional, la entonces vicepresidenta, Cristina Fernández de Kirchner (FDT). Esta se expresó críticamente contra el rol político de la CSJN, tildándola de “Partido Judicial”, en alusión al rol político-partidario opositor que ejercería la misma. El entonces presidente, Alberto Fernández (FDT), tras los fallos de San Juan y Tucumán, lanzó un comunicado en donde sostuvo que “hubo una clara intromisión en el proceso democrático y la autonomía de las provincias, la Corte Suprema se alineó hoy con la oposición” (El Cronista, 9.05.2023).

En paralelo, integrantes de la oposición nucleados en Juntos por Formosa presentaron acción contra la candidatura de Gildo Insfrán (PJ), que se postuló y ganó su octavo período consecutivo como gobernador de Formosa por el 71% de los votos. Las cautelares para suspender las elecciones provinciales no se sustanciaron y estas se celebraron el 25 de junio como preveía el cronograma electoral aprobado por el TEP. En el caso de Formosa se interpretó que la CP (art. 132) permitía la reelección indefinida y no hubo intervención, respetando las diferencias institucionales, históricas y culturales de este distrito, a pesar de que Insfrán era del mismo signo político que el gobierno nacional, cuyos integrantes sostenían que la justicia nacional intervenía a favor de la oposición. Aquí se ratificó el rol de la CSJN como contralor constitucional en la materia.

3.3.1 Caso San Juan

Una vez agotada la vía judicial provincial, Vallejos Mini, apoderado de la agrupación política Evolución Liberal dentro de la alianza electoral “Unidos por San Juan” y candidato a gobernador de San Juan referenciado a nivel nacional con la opción de derecha radical encabezada por Javier Milei (presidente, período 2023-2027), promovió una demanda en el fuero federal para dar certidumbre respecto a la constitucionalidad de una nueva candidatura a gobernador de Uñac en las elecciones fijadas para el 14 de mayo de 2023. También, solicitó medida cautelar para que se suspendan las elecciones a gobernador y vicegobernador hasta tanto haya una sentencia de la CSJN. La CP dispone que “el Gobernador y el Vicegobernador duran cuatro años en el ejercicio de sus funciones y pueden ser reelegidos consecutivamente hasta dos veces” (art. 175). Uñac fue electo vicegobernador para el período 2011-2015, luego gobernador para el período 2015-2019 y nuevamente gobernador para el período 2019-2023. Por lo que ya habría usufructuado su derecho político a ser elegido en el marco de la CP y habilitar la candidatura para un cuarto período contrariaría el límite de ser reelegido “hasta dos veces”.

El 14 de mayo se realizaron las elecciones de los 36 escaños para conformar la legislatura provincial, intenden-

tes y concejales. La subagrupación Vamos San Juan del Frente San Juan Por Todos referenciada en Uñac ganó las elecciones, obteniendo la mayoría de los cargos en juego. Esta elección fue cuestionada pero no judicializada por actores políticos locales ya que la CP ordena que las elecciones de la fórmula gubernamental se realicen de forma conjunta con la de diputados provinciales (art. 185, CP). La elección a gobernador y vicegobernador se suspendió y el TEP la reprogramó para el 2 de julio. Además, la CSJN dispuso la inhabilidad de la candidatura de Uñac. El Frente San Juan Por Todos presentó dos opciones para candidato a gobernador: José Luis Gioja, exgobernador, expresidente del PJ nacional y diputado nacional y, en reemplazo de Uñac, su hermano. El gobernador fue postulado a encabezar la lista de senadores nacionales del distrito por Unión por la Patria (nueva etiqueta coalicional del FDT). Finalmente, ganó las elecciones gubernamentales la oposición con el 51,6% de los votos. La fórmula Orrego-Martín de la subagrupación prevalente, Cambia San Juan, de Unidos Por San Juan, ganó y se proclamaron gobernador y vicegobernador, respectivamente.

3.3.2 Caso Tucumán

Alfaro, entonces intendente de la capital provincial, San Miguel de Tucumán y candidato a vicegobernador de Juntos por el Cambio (JXC, previamente *Cambiamos*), promovió la acción judicial. Era presidente de la mesa ejecutiva del partido por la Justicia Social y en representación de esa agrupación política, interpuso acción de amparo contra la Provincia de Tucumán para que se declare la inconstitucionalidad de la habilitación de Manzur como candidato a vicegobernador para el período 2023-2027, oficializado mediante resolución 242/2023 de la JEP (19/04/2023).

El 9 de mayo de 2023 la CSJN dictó la medida cautelar suspendiendo las elecciones para los cargos de gobernador y vicegobernador con el propósito de asegurar preventivamente que cualquiera sea la sentencia definitiva que recaiga en la causa, su cumplimiento sea aún posible dentro de los plazos electorales y no cambie la naturaleza del objeto (de candidatura a candidato electo).

El gobierno provincial interpuso recurso de reposición contra la resolución que dispuso hacer lugar a la medida cautelar y ordenó suspender la convocatoria a elección de gobernador y vicegobernador y fue rechazado por la CSJN el 11 de mayo.

Manzur en 2007 fue electo vicegobernador en fórmula junto a Alperovich, los cuales fueron reelectos (período 2011-2015). En 2015, Manzur se presentó como candidato a gobernador acompañado por Jaldo y ganaron las elecciones. En 2019 fueron reelectos por el mandato que culminó en 2023. El entonces gobernador en ejercicio y postulante al cargo a vicegobernador por el FDT por Tucumán para el período 2023-2027, renunció a dicha can-

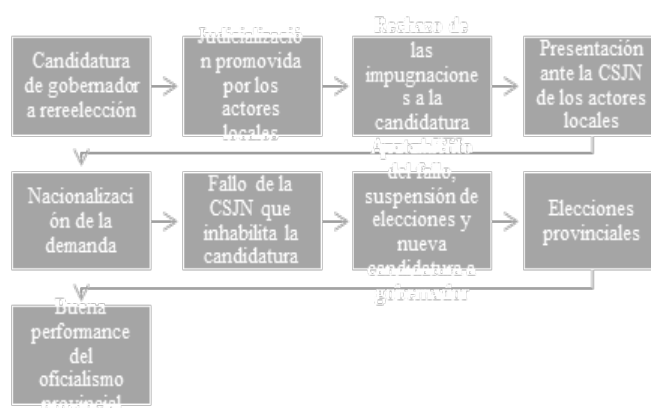
didatura el 11 de mayo y solicitó el levantamiento de la medida cautelar.

Las elecciones 2023 en Tucumán finalmente se sustanciaron el 11 de junio. La ciudadanía eligió gobernador y vicegobernador, legisladores provinciales, intendentes, concejales y autoridades comunales. Ante la suspensión de las elecciones y tras la impugnación de la candidatura de Manzur, la fórmula del FDT quedó conformada por Jaldo-Acevedo. Dicha fórmula ganó por amplia mayoría con el 56% de los sufragios.

3.4 Análisis comparativo de los casos

Al ser los cinco casos provinciales detectados de tipo similares, se pudo construir un flujograma del proceso reeleccionista de gobernadores en provincias argentinas sin posibilidad constitucional de nuevo mandato (2013-2023) a partir de momentos o etapas comunes. Aplicando las estrategias de investigación recíproca horizontal y recíproca vertical se detectaron las siguientes relaciones causales: 1) al identificarse dos olas reeleccionistas y prácticas tanto de los oficialismos como de las oposiciones provinciales articuladas a procesos análogos, se infiere una dinámica de mutua influencia; 2) los procesos reeleccionistas provinciales tuvieron efectos a nivel nacional (en la agenda pública en torno a la proscripción y en materia jurisprudencial para las candidaturas presidenciales) y la resolución judicial a nivel nacional tuvo efectos políticos e institucionales a nivel provincial (limitando prácticas autoritarias, ratificando la vigencia de la CP y modificando la estrategia electoral de los oficialismos) detectándose una influencia recíproca entre escalas (ver Figura 1).

Figura 1. Diagrama de flujo del proceso de reelección de gobernadores en provincias argentinas sin posibilidad constitucional de nuevo mandato (2013-2023)



Fuente: elaboración propia.

La Figura 1 reproduce las etapas comunes de los procesos provinciales estudiados. El proceso se disparó con la oficialización de la candidatura del gobernador en ejercicio, sin posibilidad constitucional de nuevo mandato (en el caso de La Rioja previamente hubo una enmienda constitucional del artículo sobre reelección que también fue ju-

dicializado). En cuatro de los cinco casos detectados, los respectivos artículos sobre reelección y sucesión recíproca permiten una sola, de forma análoga al artículo 90 de la CN (en el caso de Tucumán, el vicegobernador, aunque haya completado dos períodos, podrá presentarse y ser elegido gobernador y ser reelecto por un período consecutivo). La judicialización de la candidatura fue realizada en el ámbito provincial por distintos sectores de la oposición (en el caso de Río Negro primero hubo una impugnación interna partidaria). Estas acciones judiciales fueron rechazadas en los respectivos TEP (salvo en el caso de Río Negro) y las Corte o STJ y las candidaturas fueron avaladas por la justicia provincial. Una vez agotada la vía provincial, actores partidistas de la oposición provincial realizaron presentaciones en la justicia nacional. Estos procesos se nacionalizaron y fueron atravesados por disputas en torno a su caracterización como proscripción que fomentaron los oficialismos provinciales y actores políticos nacionales de peso. Finalmente, la CSJN falló en contra de las candidaturas gubernamentales inconstitucionales. Los oficialismos provinciales acataron los fallos, se suspendieron las elecciones gubernamentales (salvo en el caso de Río Negro que se realizaron el día previsto en el calendario electoral) y propusieron nuevos candidatos. Se realizaron las elecciones provinciales y ganó el oficialismo por amplio margen (salvo en el caso de San Juan, que ganó una fórmula gubernamental opositora).

Recuperando las variables generales que la perspectiva teórica pondera (Gibson, 2006; Gervasoni, 2011, Giraudy, 2012, Behrend, 2012, entre otros), se identificaron las siguientes dimensiones vinculadas a prácticas y estructuras autoritarias o iliberales y las posibilidades de democratización provincial:

- α) ciudades plurales donde pueden existir contendientes a las élites autoritarias provinciales. Esto se ilustra en Río Negro donde actores partidistas de Viedma y Roca, dos de las cuatro ciudades de mayor urbanización en la provincia, coordinaron estratégicamente para judicializar la candidatura del gobernador y llegar con el caso a la CSJN antes de que cambie de naturaleza la demanda. Y, en el caso de Tucumán, el propio intendente de la capital provincial promovió la acción judicial.
- β) dependencia fiscal de las provincias respecto de las transferencias del gobierno nacional. En los casos abordados, la estructura de los ingresos provinciales en 2022 muestra una alta dependencia: Santiago del Estero obtuvo 87% de recursos tributarios y transferencias nacionales, Río Negro 67,9%, La Rioja 90,9%, San Juan 79,9% y Tucumán 74,4%. El promedio del total de los distritos del país es 70,3% (Dirección Nacional de Asuntos Provinciales, 2023).
- χ) Se presenta en las provincias abordadas tendencia a una hegemonía partidaria local.

En el caso de La Rioja desde 1983 hasta la actualidad gobierna el PJ, partido popular de raigambre nacional. En el caso de Tucumán y San Juan gobierna el PJ desde 1999 y 2003, respectivamente. En los casos restante son hegemonías de partidos provinciales sin vínculos con partidos nacionales (caso Río Negro) y carteles de partidos unidos por alianzas formales a partir de acuerdos locales luego de una intervención federal (caso Santiago del Estero) (ver Tabla 2).

En el único caso que hubo alternancia en el ejecutivo provincial fue en San Juan, donde ganó la oposición nucleada en la alianza JXC asociada a la oposición a nivel nacional en una contienda competitiva. En los casos restantes la impugnación no afectó la performance del oficialismo y hubo continuidad (ver Tabla 2). La presentación de candidatos desconocidos para la ciudadanía, pero con explícito patrocinio de los gobernadores, cuyas candidaturas fueron impugnadas, concitó la mayoría de las preferencias ciudadanas. Sin embargo, la alternancia no es sinónimo de un proceso democratizante subnacional. Esta debe ser parte de un cambio poliárquico en las prácticas políticas (Behrend, 2012).

Tabla 2. Continuidad o cambio de la hegemonía partidaria provincial luego de procesos rereleccionistas coartados (Argentina, 2013-2023)

Casos provinciales	Hegemonía partidaria	Cambio o continuidad
Santiago del Estero (2013)	Frente Cívico por Santiago (2005-actualidad)	Continuidad
La Rioja (2019)	PJ (1983-actualidad)	Continuidad
Río Negro (2019)	JSRN (2012-actualidad)	Continuidad
San Juan (2023)	PJ (2003-2023)	Cambio
Tucumán (2023)	PJ (1999-actualidad)	Continuidad

Fuente: elaboración propia.

4. Discusión en torno a la pulsión rereleccionista subnacional coartada

Lo decidido por la CSJN no resultó novedoso para los actores de las olas rereleccionistas en el sentido que siguió una línea jurisprudencial que alcanzó la *década* (2013-2023). Sin embargo, ante un contexto de alto cuestionamiento del oficialismo nacional y de sectores sociales del ejercicio del rol político de la Corte, se puso en debate si estos fallos constituían una intromisión en las autonomías provinciales (art. 5, CN) con vulneraciones del federalismo en materia de elección de las autoridades (art. 122, CN) y de los derechos políticos (art. 37, CN). En este marco, el diario La Ley publicó comentarios a las sentencias de San Juan y Tucumán de diversos juristas que abordaron las diversas facetas de la controversia (Arbollo, 2023; Caminos, 2023; Gelli, 2023; Palacio de Caeiro, 2023; Romero y Girotti, 2023 y Díaz Lacoste, 2023).

Desde la reforma constitucional de 1994 se incorporaron los tratados y convenciones sobre derechos humanos (art. 75, inc. 22, CN) que protegen las garantías individuales y los derechos políticos, entre una gama de derechos fundamentales. Además, se incluyó la reelección y sucesión recíproca de presidente y vicepresidente por un periodo (art. 90, CN). Sin embargo, no exige necesariamente el reconocimiento del derecho de los gobernantes a ser nuevamente electos. De hecho, los límites y restricciones de dichos derechos resultan compatibles y viabilizan la propia organización política de toda sociedad democrática (art. 23 y 32, inc. 2, ADH).

En un comentario a la sentencia de Río Negro, el jurista Luis Pravato subrayó la doctrina elaborada por la CSJN en torno a la validez de las cláusulas constitucionales de límites a la reelección y sucesión recíproca desde la sentencia en la causa PJ contra la Provincia de Santa Fe (Fallos 317:1195). Estas resultan acordes al principio republicano de periodicidad y alternancia en los cargos electivos y no admiten interpretaciones que desvirtúen su finalidad y que subviertan la voluntad constituyente (Pravato, 2019). La CP de Santa Fe no permite la reelección inmediata a diferencia de la CN. Sin embargo, esto no la hace una cláusula inconstitucional. Las CP no deben ser copias de la CN, dada la autonomía provincial y que las provincias pueden elegir sus autoridades sin intervención del gobierno federal. La CN tiene supremacía sobre las CP y las leyes locales (art. 31, CN) y la CSJN tiene competencia sobre todas las causas de constitucionalidad (art. 116, CN) pero pueden convivir distintas formas republicanas de gobierno basadas en las diferencias históricas, culturales y sociales entre los distritos.

Lo debatido desde la perspectiva jurídica abreva en la discusión politológica en torno a las prácticas iliberales del sector dominante de las élites políticas provinciales. Los procesos reeleccionistas inconstitucionales de los gobernadores en ejercicio impulsadas por los oficialismos provinciales, avaladas por las cortes y, en algunos casos, legislaturas, no invalidó que se originara una coordinación intra-élites que logró vetar en cada caso las candidaturas violatorias de las respectivas CP. Estos casos ilustran la posibilidad de gestación de frenos y contrapesos (*accountability horizontal*) mediante la articulación multinivel. Es decir, en estos procesos analizados de frenos a prácticas autoritarias subnacionales se ponderaron las dimensiones territoriales y multiescalares de estos. Los actores partidistas provinciales iniciaron de forma coordinada acciones para judicializar las candidaturas de los gobernadores en ejercicio y lograron que intervenga la CSJN antes de celebrarse las elecciones, en línea con lo establecido jurisprudencialmente.

Estos procesos englobados bajo el término pulsión reeleccionista subnacional coartada visibilizan los desafíos para la profundización de la democratización subnacional en Argentina. La extendida influencia de los gober-

nadores sobre los otros poderes provinciales presentó un panorama preocupante asociado a prácticas y estructuras autoritarias arraigadas y a la continuidad de hegemonías partidarias provinciales luego de procesos reeleccionistas trancos. Pero, también, a posibilidades de cambio de los regímenes políticos subnacionales a partir de los efectos socio-jurídicos y políticos multinivel de la articulación estratégica de actores políticos subnacionales y nacionales para vetar candidaturas gubernamentales inconstitucionales.

5. Conclusión

Este artículo aborda un objeto poco estudiado por la ciencia política como los procesos de reelección inconstitucionales a nivel subnacional. Para ello se adecuó el concepto de pulsión o fiebre reeleccionista acuñado para caracterizar la alta incidencia de las reelecciones presidenciales en la región. Se construyó el caso argentino a partir de la descripción de los procesos subnacionales detectados. En estos, gobernadores en ejercicio, evidenciando una lábil aceptación de las reglas democráticas de juego, se lanzaron a la aventura reeleccionista, con anuencia de las cortes judiciales provinciales, vulnerando sus respectivas constituciones provinciales y evidenciando la transversalidad de la problemática respecto de la división de poderes y la centralidad de los gobernadores en el ámbito subnacional argentino.

Se detectaron el *leading case* en 2013 y dos olas reeleccionistas provinciales en los ciclos electorales 2019 y 2023, que fueron coartadas en su fin fruto de la judicialización de los procesos electorales y una línea jurisprudencial en Argentina en torno a los límites de la reelección que garantiza la vigencia de principios constitucionales y de derechos humanos

Este estudio recuperó la literatura sobre autoritarismos y democratización subnacional para visibilizar la territorialidad y multiescalaridad de los procesos reeleccionistas inconstitucionales y sus frenos y contrapesos. Estos se presentaron como un juego multinivel donde las élites subnacionales articularon prácticas y estructuras para llevar al mínimo la intervención de Nación en las provincias y reproducir su poder y, como contraparte, la oposición intentó nacionalizar las controversias locales para impulsar cambios en los regímenes políticos provinciales, modificar las relaciones de fuerzas y redistribuir el poder político provincial.

Las investigaciones que dieron pie al artículo abordaron de forma integral el caso argentino desde una perspectiva de la escala subnacional en tensión multinivel. Esta incipiente agenda de investigación podría fortificarse con el abordaje de otros casos sobre procesos reeleccionistas subnacionales inconstitucionales en otros países de la región y su estudio comparado.

6. Referencias bibliográficas

- ALMARAZ, M.G. Ambición política por la reelección en las provincias argentinas. **Revista SAAP**, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, vol. 4, n.2, 2010.
- ALTAVILLA, C. La reelección en el derecho público provincial. **Revista de la Facultad**, Córdoba, vol.8 n.1, jun. 2017.
- ARBALLO, G. Republicanismo y discreción judicial. Postales del control federal local sobre cláusulas de reelección. **La Ley**, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2 jun. 2023.
- BEHREND, J. Democratización Subnacional: Algunas preguntas teóricas. **Postdata**, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, vol.17 n.2, dic. 2012.
- BEHREND, J.; WHITEHEAD, L. Prácticas iliberales y antidemocráticas a nivel subnacional. **Colombia Internacional**, Bogotá, n.91, p.17-43, jul.2017.
- CAMINOS, P. Las elecciones de gobernador de San Juan y Tucumán. Un marco para el análisis constitucional. **La Ley**, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2 jun. 2023.
- CARDARELLO, A. **La búsqueda de saberse inmortal. La reelección inmediata de los ejecutivos subnacionales**. Montevideo: Universidad de la República, 2011. 211p.
- CARDARELLO, A. El irresistible anhelo de inmortalidad. Los gobernadores y la reelección inmediata en Argentina (1983-2007). **Revista SAAP**, vol. 6 n. 1, p. 153-194, may.2012.
- COMISIÓN EUROPEA PARA LA DEMOCRACIA A TRAVÉS DEL DERECHO (COMISIÓN DE VENECIA). Informe sobre los límites a la reelección parte i – presidentes. Venecia, 2018.
- DÍAZ LACOSTE, A. Las elecciones locales de San Juan y Tucumán en 2023. **La Ley**, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2 jun. 2023.
- DIRECCIÓN NACIONAL DE ASUNTOS PROVINCIALES. **Recursos tributarios provinciales**. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2023.
- FAVARO, O. “Tierra de todos o de nadie”. Reflexiones sobre las ‘puebladas’ de los años ’60 y ’70 en Argentina. Los casos del alto valle de Río Negro. **Iberoamericana Global**, n. 1, p.1-23, 2011.
- GELLI, M.A. La suspensión de elecciones provinciales y el valor adicional del precedente en materia electoral. **La Ley**, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2 jun. 2023.
- GERVASONI, C. Una teoría rentística de los regímenes subnacionales: federalismo fiscal, democracia y autoritarismo en las provincias argentinas. **Desarrollo Económico**, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, vol. 50, n.200, ene.-mar., 2011
- GIBSON, E. Autoritarismo subnacional: estrategias territoriales de control político en regímenes democráticos. **Desafíos**, Bogotá, vol. 14, p. 204-237, ene-jun., 2006.
- GIBSON, E. **Control de límites: Autoritarismos subnacionales en democracias federales**. Veracruz: Universidad Veracruzana, 2023.
- GIRAUDY, A. Subnational Democracy: Lessons from Latin America. **APSA Comparative Democratization Newsletter**, vol. 10, n. 1, jan. 2012.
- GIRAUDY, A.; MONCADA, E.; SNYDER, R. El análisis subnacional: aportes teóricos y metodológicos a la política comparada. **Revista de ciencia política**, Santiago, vol.41 n.1, 2021.
- LIENDO, N.A. Análisis comparado de los factores institucionales que impiden la reelección de los gobernadores argentinos. **CIVILIZAR Ciencias Sociales y Humanas**, Bogotá, vol.14 n.26, ene.-jun., 2014.
- MEJÍA RIVERA, Joaquín.; JEREZ MORENO, Rafael. La reelección presidencial como derecho humano: la falacia que propaga la fiebre reeleccionista. En: ESQUIVEL ALONSO, Y.; DÁVILA AGUILAR, C. (Coord.). **La reelección en América Latina en el siglo XXI**. Ciudad de México: Editorial Tirant lo Blanch, 2021. p. 61-90.
- O’DONNELL, G. **Democracia, Agencia y Estado. Teoría con intención comparativa**. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Prometeo editorial, 2010.
- PALACIO DE CAEIRO, S. Reelection presidencial y de gobernadores en el contexto interamericano, nacional y provincial. **La Ley**, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2 jun. 2023.
- PESQUERO BORDÓN, J. La tensión constitutiva de la democracia a nivel subnacional. El caso de Río Negro. **Identidades**, Comodoro Rivadavia, n.19, 2020.
- PRAVATO, L. Impedimento constitucional de la reelección como gobernador en Río Negro. **La Ley**, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 21 mar.2019.
- ROHLFING, I. **Case Studies and Causal Inference. An Integrative Framework**. Londres: Palgrave Macmillan London, 2012.
- ROMERO, P.; GIROTTI, M.C. Suspensión de elecciones locales en Tucumán y San Juan: nada nuevo bajo el sol. Una mirada constitucional sobre los fallos “Evolución Li-

beral” y “Partido de la Justicia Social”. **La Ley**, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2 jun. 2023.

SNYDER, R. Scaling down: The subnational comparative method. **Studies in Comparative International Development**, vol.36, n.1, p.93-110, mar.2001.

ZOVATTO, D. El estado de las democracias en América Latina a casi cuatro décadas del inicio de la tercera ola democrática. **Revista de Derecho Electoral**, San José, n. 25, 2018.

Artículos periodísticos

ÁMBITO.COM. **Río Negro: para el fiscal de Cámara Weretilneck puede ser candidato**. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 22 feb.2019. Disponible en: <https://www.ambito.com/rio-negro-el-fiscal-camara-weretilneck-puede-ser-candidato-n5017486>. Acceso en: 22 feb.2019.

EL CRONISTA. **El duro comunicado del Gobierno contra la Corte por las elecciones en Tucumán y San Juan**, Ciudad de Buenos Aires, 9 may.2023. Disponible en: <http://www.cronista.com/economia-politica/el-duro-comunicado-del-gobierno-contra-la-corte-por-las-elecciones-en-tucuman-y-san-juan/>. Acceso en: 1 abr.2024.

LARÍA, A. La proscripción. **Diario Río Negro**. Gral. Roca, 4 abr.2019. Disponible en: <https://www.rionegro.com.ar/la-proscripcion-942175/>. Acceso en: 4 abr. 2024.

7 EN PUNTO. **“Rionegrinazo” en varias ciudades. Luego, confirmación de Carreras-Palmieri**. Choele Choele, 23 mar.2019. Disponible en: <http://7enpunto.com/web/rionegrinazo-en-varias-ciudades-luego-confirmacion-de-carreras-palmieri/>. Acceso en: 23 mar 2024.

Leyes, normativas y fallos judiciales

ARGENTINA. Constitución, de 22 de agosto (1994). **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Presidencia de la Nación**.

ARGENTINA. Corte Suprema de Justicia. Fallos 317:1195, Partido Justicialista de la Provincia de Santa Fe c/ Provincia de Santa Fe (1994), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 6 de octubre de 1994. **Secretaría de Jurisprudencia**: Derecho electoral, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, p.136-152, ago.2014.

ARGENTINA. Corte Suprema de Justicia. Fallos 336:1756, Unión Cívica Radical de la Provincia de Santiago del Estero c/ Santiago del Estero, Provincia de s/ acción declarativa de certeza (2013), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 22 de octubre de 2013. **Secretaría de Jurisprudencia**: Jurisprudencia, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2013.

ARGENTINA. Corte Suprema de Justicia. Fallos 342:343, Unión Cívica Radical de la Provincia de La Rio-

ja y otro c/ La Rioja, Provincia de s/ amparo (2019), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 22 de marzo de 2019.

Secretaría de Jurisprudencia: Jurisprudencia, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2019.

ARGENTINA. Corte Suprema de Justicia. Fallos 342:287, Frente para la Victoria - Distrito Río Negro y otros c/ Río Negro, Provincia de s/ amparo. (2019), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 22 de marzo de 2019. **Secretaría de Jurisprudencia**: Jurisprudencia, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2019.

ARGENTINA. Corte Suprema de Justicia. Fallos 346:489, Partido por la Justicia Social c/ Tucumán, Provincia de s/ amparo (2023), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 16 de mayo de 2023. **Secretaría de Jurisprudencia**: Jurisprudencia, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2023.

ARGENTINA. Corte Suprema de Justicia. Fallos 346:543, Evolución Liberal y otro c/ San Juan, Provincia de s/ amparo (2023), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 1 de junio de 2023. **Secretaría de Jurisprudencia**: Jurisprudencia, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2023. ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA). Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José), de 7 al 22 de noviembre (1969). **Departamento de Derecho Internacional, Secretaría de Asuntos Jurídicos**.

FORMOSA (Provincia). Constitución, de 7 de julio (2003). **Congreso de la Nación Argentina**.

LA RIOJA (Provincia). Constitución, de 14 de mayo (2008). **Congreso de la Nación Argentina**.

RÍO NEGRO (Provincia). Constitución, de 3 de junio (1988). **Digesto de la Legislatura del Pueblo de Río Negro**.

SAN JUAN (Provincia). Constitución, de 1 de mayo (1986). **Congreso de la Nación Argentina**.

SANTIAGO DEL ESTERO (Provincia). Constitución, de 26 de noviembre (2005). **Poder Judicial de Santiago del Estero**.

TUCUMÁN (Provincia). Constitución, de 6 de junio (2006). **Congreso de la Nación Argentina**.

Índice de siglas

Constitución Nacional - (CN)

Constitución Provincial - (CP)

Convención Americana de Derechos Humanos - (ADH)

Corte Suprema de Justicia de la Nación - (CSJN)

Frente de Todos - (FDT)

Frente para la Victoria - (FPV)

Junta Electoral Partidaria - (JEP)

Juntos por el Cambio - (JXC)
Juntos Somos Río Negro - (JSRN)
Primarias Abiertas Simultáneas y Obligatorias - (PASO)
Partido Coalición Cívica - (CC-ARI)
Partido Justicialista - (PJ)
Partido Propuesta Republicana - (PRO)
Sistema Interamericano de Derechos Humanos - (IDH)
Superior Tribunal de Justicia - (STJ)
Tribunal Electoral Provincial - (TEP)
Unión Cívica Radical - (UCR)